

DERECHO AGRARIO

PEEK, PETER, "Reforma agraria y migraciones en la sierra del Ecuador", *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 99, núm. 4, octubre-diciembre de 1980, Ginebra, pp. 503-517.

Un sistema de explotación cuasi feudal caracterizó la estructura rural en la sierra de Ecuador hasta la Reforma agraria de 1964. Se practicaba por ejemplo, el "huasipusgo", sistema servil consistente en asignar a los campesinos pequeñas parcelas en usufructo, a cambio del compromiso de servir al propietario. Si bien es cierto que el sistema evitaba la indigencia de numerosos sectores rurales, no les permitía tampoco, salir de la pobreza, pues los terratenientes monopolizaban las tierras de cultivo y capitalizaban la distribución de los ingresos.

Se estima que en los inicios de los años 60, por lo menos una tercera parte de la población campesina, trabajaba de acuerdo a este sistema. El sector restante era dueño de sus tierras, por supuesto, las de menor fertilidad, pues vivía igualmente endeudado por exorbitantes mecanismos crediticios, la negociación de la venta de cosechas, cuando no víctimas del llamado peonaje por deudas. La insuficiencia salarial del campesino se vio agravada por la carencia de empleos en las zonas rurales aledañas a los centros de explotación agrícola.

Por otra parte, aunque las grandes haciendas controlaban casi la totalidad de las tierras cultivables, tenían especial cuidado en contratar la más pequeña proporción de mano de obra disponible. Reducir las opciones de empleo les permitía abatir las condiciones laborales, controlar la producción en la región y ejercer un verdadero oligopolio. La miserable situación descrita fue acompañada de una emigración rural permanente y generalizada. Tradicionalmente se ha tratado de grupos de emigrantes campesinos que en época de cosecha parten de la sierra a las zonas rurales de la costa. La migración a corto plazo no afectaba a los terratenientes, que con el aumento del ingreso de los pequeños agricultores, podían continuar pagando salarios muy reducidos.

Tres factores principales determinaron la creación de la reforma agraria: la contraposición de intereses entre los terratenientes de la sierra

y la naciente clase de industriales urbanos; la creciente disensión entre los terratenientes y los campesinos en las zonas rurales de la sierra, y los conflictos que también proliferaron, entre los propios terratenientes.

En concomitancia con la decadencia de los hacendados, el gobierno que asumió el poder en 1963 promulgó la reforma agraria (1964) con el propósito de transformar la estructura del campo e incrementar los niveles de vida del campesinado. A tal efecto, se suprimieron los diferentes tipos de servidumbre otorgándoles en propiedad a los huasipungueros las tierras que cultivaban. El IERAC, organismo encargado de llevar a la práctica la reforma agraria, facilitaría a los campesinos crédito y asistencia técnica, organizándolos en cooperativas. Se decretó también la expropiación de las tierras mal utilizadas, considerándose en este concepto aquellas superficies que no se hubiesen cultivado por más de tres años. Las grandes explotaciones se limitaron a 800 hectáreas, más 1,000 hectáreas para pastos.

En 1973 se promulgaron nuevas disposiciones tales como la expropiación y distribución de aquellas tierras que no hubieren cumplido con su función social, debiendo en su caso, repartirse entre los pequeños agricultores. Estas disposiciones se aplicaron a aquellas haciendas que continuaban practicando la servidumbre proscrita o cuya superficie no cultivable excediera el 20 por ciento de la totalidad de su extensión.

En opinión del autor la reforma no logró la transformación radical de la tenencia de la tierra, no obstante sus modestos alcances e incluso el fracaso de algunos de sus objetivos, sus efectos han repercutido favorablemente en la estructura agraria de Ecuador.

Héctor SANTOS AZUELA

DERECHO CONSTITUCIONAL

ARTEAGA NAVA, Elisur, "Notas para un derecho constitucional estatal.

Competencia general de los poderes estatales", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año, 5, núm. 5, 1981, pp. 79-114.

Arteaga Nava parte de la consideración de que la competencia de los poderes locales se funda originalmente en la Constitución general de la república, en forma derivada en la Constitución y leyes ordinarias locales, y que dicha competencia puede estar referida a tres niveles: supranacional, nacional y local. De aquí la división que hace de su ar-